



Juzgado Civil Laboral del Circuito

Caucasia Ant, Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Emilio José Hernández y Otros contra Departamento de Antioquia y Otros.

Radicado: 051543112001**20160017700**

Decisión: Ordena vinculación por pasiva

Estando pendiente de celebrarse la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, realizado el control de legalidad que ordena el artículo 132 del CGP, se advierte la necesidad de tomar una medida de saneamiento, de cara a evitar la incursión en una causal de nulidad, conforme a lo que pasa a exponerse:

El artículo 4 del Decreto 4334 de 2008 establece que:

*"la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, adelantará la intervención en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal, para lo cual dispone de amplias facultades para determinar lo necesario a fin de lograr la inmediata devolución de los recursos a los afectados, con el objeto de restablecer y preservar el interés público."*

En ese orden de las cosas, comoquiera que mediante auto No. 004362 del 16 de marzo de 2015, la Superintendencia de Sociedades ordenó la toma de posesión de la sociedad demandada Chamat Ingenieros Ltda, y nombró como agente interventor al señor Joan Sebastián Márquez Rojas, es por lo que, conforme lo establece el artículo 61 del CGP, que se hace necesaria la vinculación de dicha Superintendencia.

Así las cosas, se ordena, por secretaría, realizar la notificación a la Superintendencia de Sociedades, para que intervenga en el presente proceso, en



consecuencia, se suspende la realización de la audiencia que se encontraba programada hasta tanto no se vincule en debida forma a la referida entidad.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada Lina María Zuluaga Ruiz, con TP. No. 102.693, para que represente los intereses del Departamento de Antioquia, y al abogado Joseph Martínez Pereira, portador de la T.P. No. 206.430, conforme los poderes anexados y rotulados en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e50f50751b63552cb639a8d3afb1fa278c08d4f3ae55eeffea3a0e1aa693b6**

Documento generado en 23/07/2021 07:35:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**